

Cápsula 04. Delito de venta de litros de gasolina "incompletos".

CPF art. 368 quáter, fr. II. (Derogado DOF 12.01.2016)	LFPDCH art. 16, fr. I. (Vigente 13.01.2016)
Conducta	
Enajenación o suministro de gasolinas o diésel con conocimiento de entregar una cantidad inferior desde 1.5% respecto de la cantidad registrada por los instrumentos de medición.	Enajenación o suministro de gasolinas o diésel con conocimiento de entregar una cantidad inferior desde 1.5% respecto de la cantidad registrada por los instrumentos de medición.
Sanciones	
Pena de prisión de 3 a 6 años (aplica sólo a personas físicas).	Pena de prisión de 5 a 8 años (aplica sólo a personas físicas).
Sanción pecuniaria de 500 a 1,000 días multa ¹ .	Multa de 5,000 a 8,000 veces el valor de la UMA ² .
Procedencia	
Oficio.	Querrella del órgano regulador o de parte ofendida.

¹ El "día multa" equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos (art. 29, segundo párrafo, CPF).

² De conformidad con el art. 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, el valor de la UMA lo fija el INEGI –al 1o. de febrero del 2020–: "diario" (\$86.88), "mensual" (\$2,641.15) y "anual" (\$31,693.80). Al no especificarse la referencia al valor periódico de la UMA, debe entenderse que es el de menor valor, es decir, el "diario".